



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 001-2023-GRU-GRDS

Pucallpa, 06 FEB. 2023

VISTO: La Carta recibida con fecha 25/01/2023, Informe N° 044-2023-GRU-ORA-OL/ERCG, INFORME LEGAL N° 0032-2023-GRU-GGR-ORAJ/RAB, OFICIO N° 150-2023-GRU-GGR-ORAJ, demás antecedentes, y;

CONSIDERANDO:

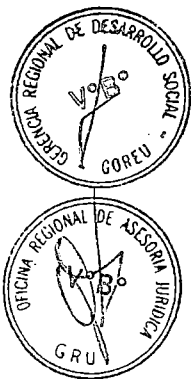
Que, en el marco de la Licitación Pública N° 008-2022-GRU / Primera Convocatoria, con fecha 05 de diciembre de 2022, el Gobierno Regional de Ucayali y el señor LUIS ARMANDO ALVAREZ GARCIA, suscribieron el CONTRATO DE BIENES N° 059-2022-GRU-ORA, para la **ADQUISICION DE MOBILIARIO ESCOLAR DE AULA DE NIVEL SECUNDARIO PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: "ADQUISICIÓN DE MABILIARIO DE AULA; EN SETENTA Y CINCO A NIVEL DEPARTAMENTAL (UCAYALI)"**, CUI N° 2514399, respecto del PAQUETE N° 11, por la suma de Ciento Once Mil Setecientos Sesenta y 00/100 Soles (S/ 111,760.00) exonerado de IGV, que incluye todos los impuestos de Ley, fijándose como plazo de ejecución de la prestación Sesenta (60) días calendario;

Que, en ese contexto, el Gobierno Regional de Ucayali a través de la Oficina de Logística emitió a favor del señor LUIS ARMANDO ALVAREZ GARCIA, la ORDEN DE COMPRA – GUIA DE INTERNAMIENTO N° 0000818, de fecha 28 de diciembre de 2022, por la suma de Cincuenta y Ocho Mil Ochocientos Ochenta y 00/100 Soles (S/ 55,880.00), fijándose como plazo de entrega del 50% (1ra. Entrega) Treinta (30) días calendario a partir del día siguiente de notificado la referida orden de compra;

Que, cabe precisar que el referido contrato se encuentra regulado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (en adelante la Ley) y, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias (en adelante el Reglamento);

Que, mediante Carta recibida con fecha 25 de enero de 2023, el señor el señor LUIS ARMANDO ALVAREZ GARCIA en su condición de contratista, solicitó a la Entidad una ampliación de plazo por Quince (15) días calendario, a fin de cumplir con lo requerido en la ORDEN DE COMPRA – GUIA DE INTERNAMIENTO N° 0000818, invocando como causal lo siguiente: i) *"Pucallpa a fines de noviembre y diciembre del 2022, ha sufrido los embates de los fenómenos naturales como lluvias torrenciales, vientos fuertes y huracanados, que han afectado a muchos vivientes de la localidad; entre ellos a mi taller, llevándose el techo de calaminas y perjudicándonos material como económicamente e imposibilitándonos el trabajo al tener que retirar la madera seca y protegerla para evitar su deterioro; así como, económicamente efectuar gastos no previstos y con ello afectar el capital de trabajo para nuestro compromiso con el GOREU"*; ii) *"También debemos señalar, a partir de diciembre a la fecha, la convulsión social y política a nivel nacional, el poder ejecutivo declaró el Estado de Emergencia Nacional"*; iii) *"Consecuencia de los bloqueos y caos social en el transporte terrestre, los contratos suscritos con el Estado se vieron afectados en su ejecución al impedir la movilización de insumos y productos, en el caso particular de productos para el acabado final y embalaje (laca selladora, cartón corrugado, stretch film, entre otros). Los proveedores de estos productos no despachaban por la demora en los envíos de los transportistas y llegadas a los lugares indicados de los insumos"*;

Que, mediante Informe N° 044-2023-GRU-ORA-OL/ERCG, de fecha 31 de enero de 2022, el Asesor Técnico de la Oficina de Logística, previa revisión y evaluación, recomienda a la Entidad declarar IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo formulada por el





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

contratista, por lo siguiente: i) "(...) queda claro que el contrato se suscribió el 05 de diciembre de 2022, por ende, es la fecha para el computo del plazo de ejecución"; ii) "Bajo esa premisa, de acuerdo a la Cláusula Cuarta del referido contrato, el señor LUIS ARMANDO ALVAREZ GARCIA tenía que haber realizado la primera entrega de los bienes el cuatro (4) de enero de 2023"; iii) "Sin embargo, el señor LUIS ARMANDO ALVAREZ GARCIA presentó su solicitud de ampliación de plazo el 25 de enero de 2023, veintiuna (21) días después en que debió hacer la primera entrega, contraviniendo la normativa de contrataciones del Estado"; iv) "(...) se evidencia que, si bien es cierto, que el señor LUIS ARMANDO ALVAREZ GARCIA ha presentado como medios probatorios paneles fotográficos que acrediten los fundamentos de la solicitud, también es cierto, que presentó dicha solicitud en forma extemporánea, es decir, presentó fuera del plazo de ley, consecuentemente debe declararse improcedente dicha petición por extemporáneo";

Que, en efecto, el Artículo 158°, numeral 158.2) del Reglamento establece que "El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización"; normatividad que no ha tenido la debida observancia por parte del contratista conforme se advierte del Informe N° 044-2023-GRU-ORA-OL/ERCG, de fecha 31 de enero de 2022, emitido por el Asesor Técnico de la Oficina de Logística, por cuanto el contratista debió presentar la ampliación de plazo dentro de los siete (7) días hábiles siguientes, computados desde la fecha de la primera entrega, es decir, el 04 de enero de 2023; por lo que debió haber presentado hasta el 13 de enero de 2023 y, no el 25 de enero de 2023;

Que, por otra parte, el numeral 158.3 señala que "La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad";

Que, el presente acto resolutivo es emitido en función a los Principios de presunción de veracidad; de buena fe procedimental y de predictibilidad o de confianza, previstos en el Artículo IV numerales 1.7), 1.8) y 1.5) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual es generado por el informe técnico emitido por la Oficina de Logística;

Que, al amparo de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 057-2023-GRU-GR, de fecha 18 de enero del 2023 y, con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo por Quince (15) días calendario, respecto de la ORDEN DE COMPRA – GUIA DE INTERNAMIENTO N° 0000818, de fecha 28 de diciembre de 2022, emitido en el marco del CONTRATO DE BIENES N° 059-2022-GRU-ORA, para la ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO ESCOLAR DE AULA DE NIVEL SECUNDARIO PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: "ADQUISICIÓN DE MABILIARIO DE AULA; EN SETENTA Y CINCO A NIVEL DEPARTAMENTAL (UCAYALI)", CUI N° 2514399, PAQUETE N° 11, formulado por el señor LUIS ARMANDO ALVAREZ GARCIA.





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE oportunamente el presente acto resolutivo al señor LUIS ARMANDO ALVAREZ GARCIA en su domicilio consignado en el CONTRATO DE BIENES N° 059-2022-GRU-ORA, conforme lo dispuesto en el Artículo 20°, numeral 20.1.1, del TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General y, en caso de negativa en recibir la notificación por parte del contratista excepcionalmente deberá notificarse por conducto notarial.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

Abog. Julio César Barbarán Almeida
DIRECTOR DE PROGRAMA SECTORIAL IV

